



33066 (Radicado 2019-01162)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	HECTOR MANUEL CACERES RIVERA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	EPMS BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-01162
DECISIÓN	REDIME PENA

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **HECTOR MANUEL CACERES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 193 534 125**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 30 de enero de 2020 condenó a HECTOR MANUEL CACERES RIVERA, a la pena de 39 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 1000 SMLMV en calidad de responsable del delito de EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.



Su detención data del 22 de febrero de 2019, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad VEINTITRES (23) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio N° 2020EE0194261 del 24 de diciembre de 2020 y 2021EE0011294 del 26 de enero de 2021 ingresado al Juzgado el 4 de febrero de 2021 allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno CACERES RIVERA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17972313	oct – nov/20	320		
17930385	dic/20	168		
	TOTAL	488		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total redimido de 7 MESES DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la



redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (5 meses 29 días de prisión) y la hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA (30) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a HECTOR MANUEL CACERES RIVERA, una redención de pena por TRABAJO de 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que HECTOR MANUEL CACERES RIVERA, ha cumplido una penalidad de TREINTA (30) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
JUEZ

AR/